PROTOCOLO DE ACCESO A LA JUSTICIA CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO

Florencia, Caquetá – 2025

A. OBJETIVO

Establecer lineamientos técnicos e interculturales para la **prevención, recepción, análisis, protección, armonización, sanción, remisión y seguimiento** de casos de Violencias Basadas en Género (VBG) que involucren a **mujeres, niñas, niños, adolescentes y población diversa** perteneciente a los pueblos indígenas presentes en Florencia (Coreguaje/Korebajü, Murui-Muina, Inga, Nasa, Misak, Kichwa, Bora, Andoke, Miraña, Kofan, Siona y pueblos en movilidad), así como población **afrocolombiana** en proceso de organización comunitaria.

El protocolo articula:

- **Justicia propia** (autonomía, ley de origen, usos y costumbres).
- **Jurisdicción ordinaria** (Ley 2126, Ley 294, Ley 1257, Código Penal, ICBF, Fiscalía).
- **Mecanismo Articulador municipal**, como instancia de coordinación técnica.

B. PRINCIPIOS RECTORES

1. Autonomía y pluralismo jurídico

Basado en artículo 246 de la Constitución y jurisprudencia SU-510/1998, T-496/1996, C-139/1996.
Reconoce que la justicia indígena **no es subsidiaria** ni dependiente de la ordinaria.

"La jurisdicción indígena no constituye un apéndice de la jurisdicción ordinaria, sino un sistema jurídico pleno que coexiste de manera coordinada."
(SU-510/98, Corte Constitucional)

2. Ley de origen, usos y costumbres

Cada pueblo define formas de sanción, reparación, cuidado espiritual y equilibrio comunitario.

3. Complementariedad intercultural sin imposición

La articulación NO implica subordinación.

4. Consentimiento libre e informado

Toda actuación debe ser comprendida por la víctima, en idioma propio si es necesario.

5. No revictimización

Prohibición de entrevistas repetidas, exposición pública, trámites innecesarios y prácticas institucionales que estigmaticen.

6. Debida diligencia reforzada

Acción inmediata en casos de riesgo para mujeres, niñas y población diversa.

7. Confidencialidad

Protección de datos personales, testimonios y relatos espirituales.

8. Enfoque interseccional

Considera identidad étnica, género, edad, movilidad, discapacidad, orientación sexual, migración y ruralidad.

9. Pertinencia lingüística

Obligatorio garantizar traductor cuando la persona tiene español básico.
El traductor debe comprender **traducción jurídica**, no solo idioma general.

C. RUTA PROPIA – SISTEMAS DE JUSTICIA INDÍGENA EN FLORENCIA

Etapa 1. Recepción del caso

La denuncia puede presentarse ante:

- Autoridades Coreguaje, Huitoto, Inga, Nasa, Misak.
- Mayoras, sabedores, guardias indígenas.
- Representantes de mujer, familia y generación.
- Comité de justicia propia (si existe).

Se realiza **Círculo de Palabra** a puerta cerrada.

Etapa 2. Evaluación comunitaria del riesgo

Debe considerar:

- Riesgo a la vida.
- Reincidencia.
- Consumo de alcohol/drogas.
- Afectación a niñas, niños o adolescentes.
- Riesgo espiritual o afectación del equilibrio.

Si el riesgo es alto:
→ Se articula de inmediato con Comisaría, Fiscalía e ICBF.

Etapa 3. Medidas propias inmediatas

Dependiendo del pueblo:

- Separación del agresor.
- Acompañamiento de mayoras.
- Procedimientos de armonización (baños amargos, tabaco, sahumerios, orientación).
- Control comunitario temporal.
- Guardia indígena como medida de protección.

Etapa 4. Asamblea/Consejo Comunitario

- Sesión confidencial.
- Participan mayoras, sabedores y autoridades designadas.
- Se establecen compromisos, sanciones y medidas restaurativas.
- Se documenta en acta o registro propio, sin imposición institucional.

Etapa 5. Sanción y armonización

Según tradición:

- Mingas de trabajo.

- Caminos de aprendizaje o reeducación espiritual.
- Reparación comunitaria.
- Orientación tradicional especializada.
- Armonización para la víctima.

Las sanciones deben respetar los límites constitucionales (T-349/96).

Etapa 6. Remisión a justicia ordinaria

La autoridad propia **debe remitir** cuando:

1. Violencia sexual.
2. Feminicidio o tentativa.
3. Afectación de NNA.
4. Trata, desaparición, esclavitud.
5. Solicitud expresa de la víctima.

Se debe garantizar:

- Traductor.
- Acta del proceso propio.
- Acompañamiento de autoridad.

Etapa 7. Seguimiento conjunto

Lo realiza:

- Autoridad indígena del caso.
- Representantes de mujer, familia y generación.
- Mecanismo Articulador.
- Comisaría, ICBF, Fiscalía (según competencia).

D. MEDIDAS PROPIAS DE REPARACIÓN (ESPECÍFICAS POR PUEBLO)

Coreguaje/Korebajü

- Palabra mayoral.
- Baños rituales.
- Caminos de aprendizaje para el agresor.
- Acompañamiento a la víctima con medicina tradicional.

Huitoto–Murui–Muinane

- Curación con tabaco.
- Palabra ceremonial.
- Armonización con coca y mambeo.

Inga y Kichwa

- Limpias.
- Sahumerios.
- Ritos de protección.

Nasa y Misak

- Orientación espiritual.
- Trabajos reparadores.
- Rituales de sanación del territorio.

Afrocolombiana en Florencia

- Consejos comunitarios no formalizados.
- Espiritualidad, canto, memoria y tejido colectivo.
- Enfoque familiar y comunitario.

E. PARTICULARIDADES DEL CONTEXTO ÉTNICO DE FLORENCIA

1. Desconfianza institucional

Los pueblos afro y varios pueblos indígenas **no firmaron formatos** (imagen, confidencialidad, asistencia) por experiencias previas de uso inadecuado e incumplimiento estatal.

2. Incumplimientos del Estado frente a Ley 70

Las organizaciones afro señalaron incumplimientos históricos:

- Falta de territorio reconocido.
- Sin consejos constituidos.
- Sin protección colectiva.

3. Procesos previos

Con Coreguaje hubo procesos de género, pero **no rutas ni protocolos formales**.

4. Migración multiétnica

Florencia recibe:

- Familias desplazadas Nasa, Inga, Murui, Bora, Kofan, Siona.
- Sin estructura de cabildo constituido.
- Justicia propia debilitada.

F. ARTICULACIÓN CON LA JUSTICIA ORDINARIA

Instituciones responsables

- Comisaría de Familia de Florencia.
- Fiscalía General – CAIVAS.
- ICBF – Defensoría de Familia.
- Policía Nacional.
- Secretaría de Gobierno.
- Personería.
- Oficina de Mujer (si existe).
- **Mecanismo Articulador**, como puente interjurisdiccional.

Pasos de articulación

1. Remisión escrita de autoridad propia.
2. Registro del caso (sin exigir formatos ajenos a usos y costumbres).
3. Garantía de intérprete cultural.
4. Medidas de protección inmediatas (Ley 2126 de 2021).
5. Seguimiento conjunto.

G. TIPIFICACIÓN COMUNITARIA ORIENTATIVA (ARTICULADA)

Nivel	Conductas	Manejo
Leve	Rumores, desatención, conflictos de pareja sin agresión	Manejo comunitario

Nivel	Conductas	Manejo
Moderado	Violencia psicológica persistente, control, celos, amenazas menores	Comunidad + apoyo institucional según criterio
Grave	Agresiones físicas, violencia económica severa, riesgo para NNA	Articulación obligatoria
Gravísimo	Violencia sexual, feminicidio, trata, desaparición	Remisión inmediata a justicia ordinaria

H. CONFLICTO DE INTERESES EN AUTORIDADES ÉTNICAS

Frecuente cuando:

- El agresor es familiar del capitán, sabedor o autoridad administrativa.
- La comunidad teme sancionar a un pariente.
- Hay tensión entre parentesco y justicia.

Recomendaciones:

1. **Trasladar el caso** a autoridad de otro resguardo o cabildo.
2. Solicitar apoyo al **Mecanismo Articulador**.
3. Elevar consulta a la **jurisdicción ordinaria**.
4. Solicitar a Fiscalía valoración de riesgo.
5. Garantizar acompañamiento de mujer, familia y generación.

Jurisprudencia SU-510/98 establece que la justicia indígena **puede asumir competencia**, pero debe ofrecer **garantías mínimas de imparcialidad**.

I. NORMATIVIDAD CLAVE

- **CP Art. 246** – Autonomía jurisdiccional indígena.
- **Ley 1257 de 2008** – Violencias contra la mujer.
- **Ley 2126 de 2021** – Fortalece Comisarías de Familia; permite medidas para mujeres indígenas.
- **Ley 294/96** – Violencia intrafamiliar.
- **Convención de Belém do Pará** – Debida diligencia reforzada.

- **Decreto 1953 de 2014** – Régimen propio indígena.
- **Sentencias SU-510/98, T-496/96, T-349/96, C-139/96, T-903/09**.
- **Directiva 002 de 2023 – Fiscalía (enfoque étnico)**.
- **Lineamientos étnicos del ICBF (2018)**.
- **Auto 004 de 2009 – Corte Constitucional** (protección especial pueblos en riesgo).